

PLAN VIDA RENTA

Condiciones generales del Seguro

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE USARÁN LAS SIGUIENTES CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO:

EXCLUSIÓN DE GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

Las rentas asignadas por esta póliza no cubrirán los gastos de curación por accidente que sean consecuencia de un accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza, cuando haya sido producido por causas que no sean de naturaleza accidental, tales como: enfermedades, lesiones, traumatismos, golpes, caídas, etc., que no sean consecuencia de un accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza.

EXCLUSIÓN DE GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

Las rentas asignadas por esta póliza no cubrirán los gastos de curación por accidente que sean consecuencia de un accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza, cuando haya sido producido por causas que no sean de naturaleza accidental, tales como: enfermedades, lesiones, traumatismos, golpes, caídas, etc., que no sean consecuencia de un accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza.

Condiciones Generales

Plan Vida Renta
Plan Vida
Plan Vida Ideal

EXCLUSIÓN DE GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

Las rentas asignadas por esta póliza no cubrirán los gastos de curación por accidente que sean consecuencia de un accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza, cuando haya sido producido por causas que no sean de naturaleza accidental, tales como: enfermedades, lesiones, traumatismos, golpes, caídas, etc., que no sean consecuencia de un accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza.

EXCLUSIÓN DE GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

Las rentas asignadas por esta póliza no cubrirán los gastos de curación por accidente que sean consecuencia de un accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza, cuando haya sido producido por causas que no sean de naturaleza accidental, tales como: enfermedades, lesiones, traumatismos, golpes, caídas, etc., que no sean consecuencia de un accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza.

EXCLUSIÓN DE GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

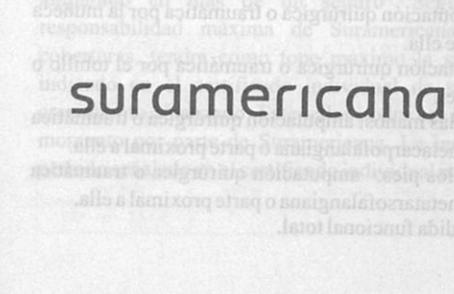
Las rentas asignadas por esta póliza no cubrirán los gastos de curación por accidente que sean consecuencia de un accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza, cuando haya sido producido por causas que no sean de naturaleza accidental, tales como: enfermedades, lesiones, traumatismos, golpes, caídas, etc., que no sean consecuencia de un accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza.

EXCLUSIÓN DE GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

Las rentas asignadas por esta póliza no cubrirán los gastos de curación por accidente que sean consecuencia de un accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza, cuando haya sido producido por causas que no sean de naturaleza accidental, tales como: enfermedades, lesiones, traumatismos, golpes, caídas, etc., que no sean consecuencia de un accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza.

EXCLUSIÓN DE GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

Las rentas asignadas por esta póliza no cubrirán los gastos de curación por accidente que sean consecuencia de un accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza, cuando haya sido producido por causas que no sean de naturaleza accidental, tales como: enfermedades, lesiones, traumatismos, golpes, caídas, etc., que no sean consecuencia de un accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza.



suramericana



Bancolombia
Banca Seguros

Aplican las condiciones de acuerdo a la carátula de la póliza.

PLAN VIDA RENTA

Condiciones generales del Seguro

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE USARÁ LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA:

SURAMERICANA; Seguros de Vida Suramericana S.A.

AMPAROS DEL ASEGURADO

SON AMPAROS DEL ASEGURADO LOS SIGUIENTES:

- VIDA
- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

EXCLUSIONES DEL ASEGURADO

VIDA

- SUICIDIO Y HOMICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- LA INCAPACIDAD QUE HAYA SIDO PROVOCADA A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO.
- LA INCAPACIDAD SUFRIDA POR LOS ASEGURADOS MAYORES DE 70 AÑOS.

AMPARO DE(L) (LOS) BENEFICIARIO(S) GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE.

Adicionalmente, Suramericana cubre los Gastos de Curación originados en una accidente amparado por este seguro, y que ocurra durante su vigencia, a quien(es) figure(n) como beneficiario(s) de la misma.

EXCLUSIONES GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

Suramericana no será responsable de pagar indemnizaciones ni de sufragar gastos por pérdidas o inutilizaciones que sea consecuencia de:

- LESIONES CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- INFECCIONES BACTERIANA Y TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN MOTIVADOS POR ACCIDENTE AMPARADOS POR ESTE SEGURO, CUALQUIER ENFERMEDAD CORPORAL O MENTAL, HERNIAS DE CUALQUIER CLASE, OCLUSIONES INTESTINALES Y ROTURA DE ANEURISMAS. AFECCIONES CAUSADAS POR PICADURA DE INSECTOS: MALARIA, TIFO EXENTEMETICO Y FIEBRE AMARILLA.
- EL USO, COMO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS U OTROS VEHÍCULOS A MOTOR DE SÓLO DOS (2) Ó TRES (3) RUEDAS.
- TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO EL (LOS) BENEFICIARIO(S) EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
- LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

Descripción	Fecha desde la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documentación	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
Plan Vida Renta	01-06-2010	14-11	P	34	F-02-83-258

CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Los riesgos asegurados por cuenta de Suramericana, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato, inician vigencia en la fecha indicada en la carátula de la póliza, siempre y cuando haya existido el primer débito en la cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito.

2. AMPAROS DEL ASEGURADO

2.1. VIDA

Al fallecimiento del asegurado, legalmente comprobado, Suramericana, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, entregará a los beneficiarios designados, o en su defecto a los beneficiarios legales, el plan de renta asegurada durante la periodicidad seleccionada en el certificado individual de seguro, mas su respectivo crecimiento alcanzado.

2.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Para efectos de este beneficio se entiende por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado menor de 70 años, como resultado de una lesión o enfermedad no preexistente a la fecha de haber adquirido el seguro, que le impida total y permanentemente realizar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia. Dicha incapacidad se considera siempre y cuando haya persistido por un periodo continuo no inferior a ciento veinte (120) días y no haya sido provocada así misma por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considerará como tal la pérdida de la visión por ambos ojos; la pérdida de ambas manos o de ambos pies; o de toda una mano y de todo un pie conjuntamente con la visión por un ojo; la pérdida del habla o de la audición. La incapacidad total y permanente en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la entidad de riesgos profesionales (A.R.P.), por la entidad promotora de salud (E.P.S.) o por la administradora del fondo de pensiones (A.F.P) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o en salud ocupacional), con base en el manual único para la invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o de la entidad que certifique la invalidez y la compañía, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la junta regional de invalidez.

La indemnización por este amparo no es acumulable al seguro de vida; por lo tanto una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, Suramericana quedará liberada de toda responsabilidad en lo que se refiere al amparo de vida del asegurado incapacitado.

2.2.1. DEFINICIÓN DE PÉRDIDA O DE INUTILIZACIÓN

- Para la mano: amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.
- Para el pie: amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
- Para los dedos de las manos: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte proximal a ella.
- Por los dedos de los pies: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte proximal a ella.
- Inutilización: Pérdida funcional total.

3. AMPARO DE(L) (LOS) BENEFICIARIO(S)

3.1. GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente cubierto por esta póliza, se incurra en gastos por concepto de honorarios profesionales a médicos u odontólogos graduados, gastos relacionados exclusivamente con la habitación y la alimentación en clínica u hospital, medicamentos, líquidos endovenosos, cánulas, sondas, sangre, plasma y sus derivados, derechos de sala de cirugía, anestesia, material de osteosíntesis, prótesis, exámenes de laboratorio, rayos X, resonancia magnéticas, vendajes de algodón o tela, vendas de yeso, cabestrillos, collares cervicales, férulas metálicas para dedos, tobilleras, rodilleras y muñequeras blandas, servicios de enfermería, fisioterapia, ambulancia y alquiler de muletas, sillas de ruedas y caminador para el (los) beneficiario(s), Suramericana le reembolsará hasta el ciento por ciento (100%) de los valores realmente causados y sufragados por tales conceptos por cuenta del beneficiario, sin exceder de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente. No habrá cobertura por los gastos incurridos después de los 180 días comunes siguientes a la fecha del accidente amparado.

3.1.1. COASEGURO

Cuando el beneficiario estuviere amparado por otros seguros que cubren "Gastos de Curación", el asegurado deberá declararlo al presentar la reclamación, quedando Suramericana autorizada para pagar proporcionalmente con las otras aseguradoras la indemnización hasta la real de la pérdida, sin exceder su responsabilidad de los límites establecidos como beneficio máximo del seguro por gastos de curación.

4. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Salvo las exclusiones previstas, para efectos de este seguro se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado o de(l) (los) beneficiario(s) lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento, siempre que tales hechos no se encuentren excluidos por la póliza.

5. EXÁMENES MÉDICOS

Suramericana tendrá derecho de hacer examinar al asegurado y/o al (los) beneficiario(s) cuando y cuantas veces lo requiera razonablemente, mientras esté pendiente cualquier reclamación, también de hacer practicar la autopsia en los casos que crea necesarios, a menos que la ley lo prohíba, conforme al decreto 786 de 1.990 del código penal.

6. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios las personas designadas por el asegurado en el certificado individual de seguro, siempre que guarden una relación de dependencia económica con este. El seguro sólo cubre como máximo a tres (3) beneficiarios.

7. RESPONSABILIDAD MÁXIMA

Si al momento de la ocurrencia del siniestro el asegurado estuviere amparado en más de un seguro "Seguro para educación", la responsabilidad máxima de Suramericana por cualquiera de las coberturas, tendrá como tope máximo la suma nominal del plan A. indicado en el certificado individual de seguro más su respectivo crecimiento alcanzado. Este valor podrá ser incrementado en cualquier momento por parte de Suramericana. La indemnización será hasta el periodo señalado en el certificado individual por el asegurado.

8. INCREMENTO ANUAL DE LA SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas se incrementarán anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, para lo cual, en el momento de afectarse alguno de los amparos del seguro, Suramericana liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.

9. CONVERSIÓN

El asegurado puede cambiar este seguro por un Seguro de Vida individual que tenga Suramericana, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

- 9.1. Si al alcanzar la edad ochenta (80) el asegurado no ha ejercido la opción de conversión, en el siguiente aniversario de la póliza, Suramericana ofrecerá al asegurado convertir su seguro a un seguro de Vida Entera.
- 9.2. El nuevo seguro tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.
- 9.3. La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida Suramericana en ese momento.

10. EDADES DE INGRESO

Las edades del asegurado mínima y máxima de ingreso al presente seguro son de catorce (14) y sesenta y cinco (65) años respectivamente.

La expedición de un certificado con base en esta póliza que esté por fuera de los límites de edad aquí indicados, no significará la existencia de cobertura y por lo tanto la responsabilidad de Suramericana se limitará a efectuar la devolución de las primas correspondientes por concepto del ingreso respectivo.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

- 11.1. Por mora en el pago de la prima.
- 11.2. Por el pago del amparo de Incapacidad Total y Permanente.
- 11.3. Cuando el tomador así lo determine.
- 11.4. Al fallecimiento del asegurado.

11.5. Para el amparo básico de Vida, al finalizar la vigencia de la póliza en la cual es asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad. Para el amparo de Incapacidad total y permanente al finalizar la vigencia de la póliza en la cual el asegurado cumpla setenta (70) años de edad y para el amparo de Gastos de Curación, al finalizar la vigencia en que el asegurado cumpla treinta y nueve (39) años.

11.6. Salvo el amparo de vida, los demás amparos podrán ser revocados unilateralmente por Suramericana, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con por lo menos diez días (10) hábiles de antelación a la terminación efectiva del amparo.

La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de dicha cancelación.

12. RETICENCIA O INEXACTITUD

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la declaración de asegurabilidad que le sea propuesta por Suramericana. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Suramericana, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha

encubierto por culpa, hechos o circunstancias que implique agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo pero Suramericana sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la prima estipulada en el contrato represente con respecto a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

13. INDEMNIZACIÓN POR RENTA

Periodo indemnizable por este seguro: Es el periodo durante el cual se indemnizará al (los) beneficiario(s) mensualmente. Dicha indemnización se pagará al asegurado en caso de Incapacidad Total y permanente o al (los) beneficiario(s) en caso de muerte del asegurado, hasta finalizar el periodo asegurado seleccionado en el certificado individual de seguro.

La primera cuota mensual o las que se hubiesen causado desde el fallecimiento o incapacidad total y permanente del asegurado hasta que Suramericana reciba y acepte los documentos que acrediten el o los derechos del asegurado o de cada uno de los beneficiarios, se pagarán dentro de los términos previstos en la ley. Las subsiguientes, serán pagadas de acuerdo a las siguientes condiciones:

13.1. PERIODICIDAD

La indemnización se reconocerán mensualmente, durante todos los meses del año hasta cumplir el periodo asegurado seleccionado en el certificado individual del seguro y se pagarán dentro de los términos previstos por la ley.

El valor periódico a indemnizar será el valor asegurado alcanzado a la última renovación. Este valor será reajustado anualmente en los primeros cinco (5) días hábiles en la fecha en que este seguro se renovaba anualmente, con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, hasta alcanzar la periodicidad seleccionada en la carátula de la póliza.

Todos los pagos causados en virtud del presente seguro se harán mediante consignaciones a cuentas del asegurado o de los beneficiarios o sus representantes legales. Estas consignaciones se efectuarán en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Si un beneficiario falleciere cuando el siniestro está en curso de pago, se le(s) pagará a su(s) heredero(s), el total de las cuotas faltantes en una sólo suma, descontando el interés utilizado por Suramericana en la nota técnica de este seguro.

14. INDEMNIZACIÓN POR GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

Suramericana reembolsará hasta el ciento por ciento (100%) de los valores realmente causados y sufragados por cuenta del asegurado, sin exceder de la suma asegurada en el certificado individual de seguro por este amparo, por una lesiones sufridas como consecuencia de un accidente por el (los) beneficiario(s). En cada vigencia de este seguro el valor asegurado de este amparo se restablecerá automáticamente, con el fin de atender un nuevo reclamo sin cobro de la prima por el valor restablecido.

15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para acreditar el derecho a la indemnización El Tomador, El Asegurado o los beneficiarios presentarán a Suramericana la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos:

A. Muerte

B. Muerte Accidental

C. Incapacidad Total y permanente

D. Gastos de Curación

DOCUMENTOS	A	B	C	D
Original o copia de la póliza	X	X	X	
Fotocopia de la cédula del asegurado y/o registro civil de nacimiento del asegurado.	X	X	X	
Certificado civil de defunción expedido por la notaria.	X	X		
Certificado de Incapacidad de algunas de las entidades o médicos habilitado para ello, descritas en la condición 2.2 de este seguro			X	
Formulario de reclamación.	X	X	X	X
Historia Clínica.	X	X	X	
Declaración de supervivencia.			X	
Fotocopia de la cédula o registro civil de cada uno de los beneficiarios, en caso de ser menores de edad.	X	X		X
Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación.		X		
Certificado de necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio respectivo.		X		
Informe y certificado médico cuando las lesiones sean internas o haya hospitalización				X
Facturas debidamente canceladas de los gastos incurridos por el accidente				X
Los demás documentos que Suramericana considere necesarios	X	X	X	X

Suramericana efectuará el pago a que hubiere lugar, dentro del mes siguiente a la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

El asegurado o el beneficiario, a petición de Suramericana, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

17. CONDICIONES NO PREVISTAS

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley colombiana.

PLAN VIDA

Condiciones generales del Seguro

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE USARÁ LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA: **SURAMERICANA; Seguros de Vida Suramericana S.A.**

AMPARO

VIDA

AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO LEGALMENTE COMPROBADO, SURAMERICANA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ENTREGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS O EN SU DEFECTO A LOS BENEFICIARIOS LEGALES LA SUMA ASEGURADA SELECCIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON SU RESPECTIVO CRECIMIENTO ALCANZADO.

EXCLUSIONES

SURAMERICANA NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS HECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

- SUICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- LA MUERTE CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, OCURRIDA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PRODUCTO	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Indicación interna de la proforma
Plan Vida	1 - 06 - 2010	14 - 11	P	37	F - 02 - 81 - 535

RIESGOS INASEGURABLES

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LA MUERTE DEL ASEGURADO, OCURRIDO A CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON LAS SIGUIENTES OCUPACIONES EJERCIDAS POR EL ASEGURADO (ACTIVIDADES PELIGROSAS O DE ALTO RIESGO):

BOMBEROS, CIRCENSE (ACRÓBATAS, DOMADORES DE ANIMALES), ESMERALDEROS (COMPRA, VENTA O DISTRIBUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESMERALDA U OTRA PIEDRA PRECIOSA), MINEROS EN GENERAL, COMERCIANTES EN METALES PRECIOSOS, EXPLOSIVOS (MANIPULACIÓN, FABRICACIÓN DE PÓLVORA), MILITARES (FUERZA AÉREA, NAVAL, MILITAR NI POLICÍA CUALQUIERA QUE SEA SU RANGO, OFICIALES, SUBOFICIALES, SOLDADOS, AGENTES, ESCOLTAS GUARDAESPALDAS, ETC.), PILOTOS FUMIGADORES, DE PRUEBA O EXHIBICIÓN, JUEZ PENAL, FISCAL, MAGISTRADO Y EN GENERAL CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR TALES COMO ALCALDE, GOBERNADOR, CONCEJAL, DIPUTADO, POLÍTICOS ETC, MIEMBROS DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD O INTELIGENCIA PÚBLICOS O PRIVADOS, TAUROMAQUIA (MATADOR DE TOROS, PICADORES BANDERILLEROS, REJONEADOR, PEÓN), Y/O EN ACTIVIDADES QUE ESTÉN POR FUERA DE LA LEY O EN PRACTICA PROFESIONAL Y/O PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO TALES COMO: AUTOCROSS, AUTOMOVILISMO, BOXEO BUNGEE JUMPING, COMETA, DOWNHILL, EQUITACIÓN, KARTING, MOTOCICLISMO, MOTOCROSS, MOTONÁUTICA, PARACAIDISMO, PLANEADOR, PARAPENTISMO, VUELO DELTA.

CONDICIONES GENERALES

1. INICIACIÓN DE LA VIGENCIA

El riesgo asegurado por cuenta de Suramericana, al igual que la obligación por ella asumida en razón de este contrato, inicia vigencia en la fecha indicada en la carátula de la póliza, siempre y cuando haya existido el primer débito de la cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito.

2. INCREMENTO ANUAL DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se incrementará anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro, con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, para lo cual, en el momento de afectarse el amparo del seguro, Suramericana liquidará la suma a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.

3. REHABILITACIÓN:

Terminado el seguro por falta de pago oportuno de una prima o de una de sus cuotas, el asegurado puede solicitar su rehabilitación, reservándose Suramericana el derecho de aceptarla. Para tal efecto deberá presentar pruebas de asegurabilidad. La rehabilitación sólo producirá efecto a partir de la fecha de expedición del anexo que la perfeccione.

4. DECLARACIÓN DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de Suramericana es de sesenta y nueve (69) años de edad.

5. EDAD DE INGESO: El ingreso será para personas entre los 18 y 65 años de edad.

6. TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

- 6.1. Por mora en el pago de la prima.
- 6.2. Cuando el tomador así lo determine.
- 6.3. Al fallecimiento del asegurado.
- 6.4. Al finalizar la vigencia en que el asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad.

7. PRIMAS

7.1 PRIMA DE PROTECCIÓN: Las tasas de estas primas están calculadas para periodos de un año, con pago mensual y según la edad y el sexo que tenga el asegurado al inicio de cada anualidad: para determinar la prima de los diferentes años, se multiplicará la tasa correspondiente por el valor asegurado alcanzado en la póliza al principio de cada año.

7.2. PAGO: La prima debe pagarse en forma mensual.

8. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del amparo de vida no podrá ser reducido por causas de error en la declaración de asegurabilidad.

9. CONVERSIÓN

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga Suramericana, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

9.1. El nuevo seguro se otorgará en su amparo básico y tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.

9.2. La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida Suramericana en ese momento.

10. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS.

Para acreditar el derecho a la indemnización los beneficiarios presentarán a Suramericana la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos: Suramericana efectuará el pago a que hubiere lugar, dentro del mes siguiente a la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

El asegurado o el beneficiario, a petición de Suramericana, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

DOCUMENTOS	Muerte	Muerte accidental o violenta
Original de la póliza	X	X
Fotocopia de la cédula del asegurado fallecido.	X	X
Certificado civil de defunción expedido por la notaría.	X	X
Formulario de reclamación.	X	X
Historia Clínica.	X	X
Fotocopia de la cédula o registro civil de cada uno de los beneficiarios en caso de ser menores de edad.	X	X
Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación.		X
Certificado de necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio respectivo.		X
Los demás documentos que Suramericana considere necesarios.	X	X

11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia

12. CONDICIONES NO PREVISTAS:

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana

PLAN VIDA IDEAL

Condiciones generales del Seguro

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE USARÁ LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA: **SURAMERICANA; Seguros de Vida Suramericana S.A.**

1. AMPAROS

SON AMPAROS DE ESTE SEGURO LOS ENUNCIADOS A CONTINUACIÓN, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE DE ELLOS SE DAN MÁS ADELANTE:

1.1 AMPARO BÁSICO

- VIDA

1.2 AMPAROS ADICIONALES

- INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL
- INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD
- RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

2. EXCLUSIONES

SURAMERICANA NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS HECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, NI DE SUFRAGAR GASTOS POR PERDIDAS O INUTILIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

2.1. VIDA

- SUICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- LA MUERTE CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, OCURRIDA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.2. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

- LESIONES CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO.
- CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS, EXCEPTUANDO LA GENERADA POR ACCIDENTE.
- ENFERMEDAD O DEFECTOS FÍSICOS CONGÉNITOS O ADQUIRIDOS ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.
- TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIONES PROVOCADAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- EL USO DE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, PRESTACIÓN DEL

SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.

- LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

2.3 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

- ENFERMEDAD O DEFECTOS FÍSICOS CONGÉNITOS O ADQUIRIDOS ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.
- LESIONES CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE
- LESIONES PROVOCADAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO ESTANDO O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES NO REQUERIDOS POR EL ESTADO DE SALUD, SALVO LAS DE TIPO RECONSTRUCTIVO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.
- TRATAMIENTOS DE ALCOHOLISMO O ADICCIÓN A LAS DROGAS.
- TRATAMIENTO Y/O ENFERMEDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESENCIA DE HIV POSITIVO.
- GUERRA O FENÓMENOS CATASTRÓFICOS.
- CURAS DE REPOSO Y DESÓRDENES MENTALES O NERVIOSOS.
- ESTERILIZACIÓN Y TRATAMIENTOS ANTICONCEPTIVOS ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ELLOS; TRATAMIENTOS DE INFERTILIDAD, IMPOTENCIA Y FRIGIDEZ.
- LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

3. RIESGOS INASEGURABLES

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE NINGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS OCURRIDOS A CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON LAS SIGUIENTES OCUPACIONES EJERCIDAS POR EL ASEGURADO (ACTIVIDADES PELIGROSAS O DE ALTO RIESGO): BOMBEROS, CIRCENSE (ACRÓBATAS, DOMADORES DE ANIMALES),

ESMERALDEROS (COMPRA, VENTA O DISTRIBUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESMERALDA U OTRA PIEDRA PRECIOSA), MINEROS EN GENERAL, COMERCIANTES EN METALES PRECIOSOS, EXPLOSIVOS (MANIPULACIÓN, FABRICACIÓN DE PÓLVORA), MILITARES (FUERZA AÉREA, NAVAL, MILITAR NI POLICÍA CUALQUIERA QUE SEA SU RANGO, OFICIALES, SUBOFICIALES, SOLDADOS, AGENTES, ESCOLTAS GUARDAESPALDAS, ETC.), PILOTOS FUMIGADORES, DE PRUEBA O EXHIBICIÓN, JUEZ PENAL, FISCAL, MAGISTRADO Y EN GENERAL CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR TALES COMO ALCALDE, GOBERNADOR, CONCEJAL, DIPUTADO, POLÍTICOS ETC, MIEMBROS DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD O INTELIGENCIA PÚBLICOS O PRIVADOS, TAUROMAQUIA (MATADOR DE TOROS, PICADORES BANDERILLEROS, REJONEADOR, PEÓN), Y/O EN ACTIVIDADES QUE ESTÉN POR FUERA DE LA LEY.

O EN PRÁCTICA PROFESIONAL O PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO TALES COMO: AUTOCROSS, AUTOMOVILISMO, BOXEO BUNGEE JUMPING, COMETA, DOWNHILL, EQUITACIÓN, KARTING, MOTOCICLISMO, MOTOCROSS, MOTONÁUTICA, PARACAIDISMO, PLANEADOR, PARAPENTISMO, VUELO DELTA.

PRODUCTO	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Indicación interna de la proforma
Plan Vida Ideal	1 - 06 - 2010	14 - 11	P	37	F - 02 - 81 - 536

4. CONDICIONES GENERALES

4.1. INICIO DE LA VIGENCIA

Los riesgos asegurados por cuenta de Suramericana, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato, inician vigencia en la fecha indicada en la carátula de la póliza, siempre y cuando haya existido el primer débito en la cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito.

4.2. VIDA

Al fallecimiento del asegurado legalmente comprobado, Suramericana, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, entregará a los beneficiarios designados o en su defecto a los beneficiarios legales la suma asegurada seleccionada en la carátula de la póliza con su respectivo crecimiento alcanzado.

4.3. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, Suramericana le pagará la suma alcanzada por este amparo a la fecha del accidente, siempre y cuando sobreviva al menos treinta (30) días comunes a la citada fecha.

4.3.1. Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales

4.3.2 a 4.3.10. de la presente cláusula, que le impida al asegurado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia100%.

La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la Entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P.), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P.) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o en salud ocupacional), con base en el Manual Único para la Invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o de la entidad que certifique la invalidez y Suramericana, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.

4.3.2. Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos. 100%

4.3.3. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambos manos o de ambos pies o de una mano y un pie.100%

4.3.4. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie100%

4.3.5. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos100%

4.3.6. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie60%

4.3.7. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.60%

4.3.8. Por la pérdida o inutilización total y permanente de un dedo pulgar de una de las manos20%

4.3.9. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cualquiera de los restantes dedos de las manos10%

4.3.10. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies.10%

4.4. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Salvo las exclusiones previstas para los efectos de esta póliza, se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado, lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

4.5. DEFINICIÓN DE LA PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN

Para efecto de la cláusula 4.3., "pérdida" significa:

• **Para la mano:** amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.

• **Para el pie:** amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.

• **Para los dedos de las manos:** amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte proximal a ella.

• **Por los dedos de los pies:** amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte proximal a ella.

• **"Inutilización" significa:** pérdida funcional total.

4.6. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD

Cuando como consecuencia de una enfermedad, no preexistente en la fecha de aceptación de este amparo, y diferente a alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas en los literales 4.3.2. a 4.3.10., de la cláusula 4.3 de la presente póliza, el asegurado comprobare mediante certificación conforme a lo establecido en la cláusula 4.3., literal 4.3.1. de las condiciones generales del contrato haber quedado total y permanentemente incapacitado para desempeñar su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%, con persistencia no inferior a ciento veinte (120) días comunes continuos, Suramericana le pagará el ciento por ciento (100%) de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha de estructuración de invalidez definida por dicho dictamen.

Si la enfermedad en lugar de la incapacidad total y permanente le ocasionare alguna de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en los literales 4.3.2. a 4.3.10. de la cláusula 4.3. de la presente póliza, Suramericana le pagará, de la suma asegurada alcanzada por este amparo, el respectivo porcentaje contemplado siempre y cuando sobreviva al menos treinta (30) días comunes a la citada fecha.

4.7. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

Si durante la vigencia de la póliza y con motivo de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo, el asegurado fuere hospitalizado, Suramericana pagará en calidad de renta diaria a partir del segundo día de hospitalización y hasta por 60 días continuos o discontinuos durante la vigencia del seguro individual, la suma que aparece pactada en la carátula de la póliza. Este seguro opera dentro y fuera del país.

Se entiende por Hospitalización, el ingreso a una institución hospitalaria para recibir tratamiento médico y/o quirúrgico con una duración superior a 24 horas.

4.7.1. EXTENSIÓN DEL AMPARO

Además ampara la renta diaria por hospitalización a consecuencia de:

4.7.1.1. MATERNIDAD

De este beneficio gozarán las aseguradas cuyo embarazo haya terminado después de doscientos setenta días (270) de haberse iniciado el seguro. En caso de ser una hospitalización por maternidad previa al momento del parto, esta tendrá cobertura desde que el inicio del embarazo haya sido dentro de la vigencia del presente seguro.

4.7.1.2. GASTOS ODONTOLÓGICOS

Suramericana reconocerá la renta diaria, cuando el asegurado necesite hospitalización para tratamiento odontológico a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de su seguro individual.

4.7.2. DEDUCIBLE

El primer día de hospitalización no será indemnizado.

BANCOCOLOMBIA S.A. ESTABLECIMIENTO BANCARIO SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

5. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS

En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales 4.3.8., 4.3.9. y 4.3.10. de la condición 4.3, y en la condición 4.6, si el porcentaje afectado no es igual o superior al 50%, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización, con el fin de atender un nuevo reclamo, sin cobro de prima, por el valor restablecido.

6. INCREMENTO ANUAL DE LAS SUMAS ASEGURADAS

Las sumas aseguradas se incrementarán anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, para lo cual, en el momento de afectarse alguno de los amparos del seguro, Suramericana liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.

7. PRIMAS

7.1 PRIMA DE PROTECCIÓN: Las tasas de estas primas están calculadas para periodos de un año, con pago mensual y según la edad y el sexo que tenga el asegurado al inicio de cada anualidad: para determinar la prima de los diferentes años, se multiplicará la tasa correspondiente por el valor asegurado alcanzado en la póliza al principio de cada año.

7.2. PAGO: La prima debe pagarse en forma mensual.

8. DECLARACIÓN DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de Suramericana es de sesenta y nueve (69) años de edad.

9. EDAD DE INGRESO: El ingreso será para personas entre los 18 y 69 años de edad.

10. TERMINACIÓN DEL SEGURO

- 10.1. Por mora en el pago de la prima.
- 10.2. Por el pago del 50% o más del valor indemnizable de los amparos de Invalidez, Desmembración o Inutilización Accidental, o del amparo de Invalidez, Desmembración o Inutilización por Enfermedad, se cancelarán todos los amparos salvo el amparo de Vida.
- 10.3. Cuando el tomador así lo determine.
- 10.4. Al fallecimiento del asegurado.
- 10.5. Salvo el amparo de vida, los demás amparos podrán ser revocados unilateralmente por Suramericana, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con por lo menos diez días (10) hábiles de antelación a la terminación efectiva del amparo.
- 10.6. Para el amparo básico de Vida, al finalizar la vigencia de la póliza en la cual es asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad. Para los demás amparos al finalizar la vigencia de la póliza en la cual el asegurado cumpla 70 años de edad.

La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de dicha cancelación.

11. CONVERSIÓN

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga Suramericana, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

11.1. El nuevo seguro se otorgará en su amparo básico y tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.

11.2. La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida Suramericana en ese momento

12. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE RECLAMACION

Para acreditar el derecho a la indemnización El Tomador, El Asegurado o los beneficiarios presentarán a Suramericana la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos:

- A. Muerte
- B. Muerte Accidental
- C. Invalidez, desmembración o inutilización accidental o por enfermedad
- D. Por renta diaria a causa de hospitalización

DOCUMENTOS	A	B	C	D
Original de la póliza	X	X	X	
Fotocopia de la cédula del asegurado y/o registro civil de nacimiento del fallecido.	X	X	X	X
Certificado civil de defunción expedido por la notaría.	X	X		
Certificado de invalidez, desmembración o inutilización de alguna de las entidades o médicos habilitados para ello, descritas en la cláusula 4.3., literal 4.3.1. de este contrato.			X	
Certificado expedido por el centro hospitalario, en el que conste los días de ingreso y egreso, con el motivo de la hospitalización.				X
Formulario de reclamación.	X	X	X	X
Historia Clínica.	X	X	X	X
Declaración de supervivencia.			X	
Fotocopia de la cédula o registro civil de cada uno de los beneficiarios, en caso de ser menores de edad.	X	X		
Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación.		X		
Certificado de necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio respectivo.		X		
Los demás documentos que Suramericana considere necesarios.	X	X	X	X

Suramericana efectuará el pago a que hubiere lugar, dentro del mes siguiente a la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

El asegurado o el beneficiario, a petición de Suramericana, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

13. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia

14. CONDICIONES NO PREVISTAS:

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana.

